



Municipalidad de **Azul**

**BOLETÍN OFICIAL
MUNICIPAL
EDICION ESPECIAL**

EMERGENCIA SANITARIA

SUPLEMENTO N° 3

Azul, 16 de Abril de 2020

AZUL, 3 de abril de 2020.-

VISTO los Decretos PEN N° 297/2020 y 325/2020 a los cuales se ha adherido esta Municipalidad de Azul mediante los Decretos 388/2020 y 401/2020; la Decisión Administrativa JGM N° 446/2020 y la Resolución 48/2020 del Ministerio del Interior de la Nación; y,

CONSIDERANDO que, a través del Decreto N° 297/2020, se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública.

Que mediante el dictado del Decreto N° 325/2020 se prorrogó el plazo al que se hizo referencia en el considerando precedente hasta el día 12 de abril del año en curso.

Que la Municipalidad de Azul se adhirió a la normativa nacional antedicha mediante los Decretos 388/2020 y 401/2020.

Que el artículo 6° del Decreto N° 297/2020 estableció las excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, respecto de las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, cuya nómina fue ampliada a través de las Decisiones Administrativas N° 429/2020 y 450/2020.

Que el Ministerio del Interior de la Nación ha dictado la Resolución N° 48/2020, a través de la cual se establece el procedimiento para certificar los casos de aquellas personas que encuadran en los supuestos de excepción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de manera que puedan cumplir con los cometidos esenciales que han originado este tratamiento diferencial; en la inteligencia de que ello coadyuvará, al mismo tiempo, a la tarea de las fuerzas de seguridad nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de la autoridad sanitaria nacional, minimizando la circulación de personas y evitando la propagación del coronavirus COVID-19.

Que, a tal efecto, aprobó un instrumento único, denominado “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”, para validar la situación de aquellas personas que encuadren dentro de las excepciones previstas en el artículo 6° del mencionado Decreto N° 297/2020 y normas modificatorias y complementarias, así como en aquellas excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” que en el futuro se establezcan.

Que en el tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297/2020 y hasta el dictado de la resolución a la que se ha hecho referencia en el considerando precedente, diversas jurisdicciones han diseñado modelos en sus respectivos ámbitos territoriales.

Que en fecha 1° de abril de 2020 se dictó la Decisión Administrativa JGM n° 446/2020 que establece que, a partir del 6 de abril de 2020 el instrumento para validar la situación de quienes se encuentren comprendidos dentro de las excepciones previstas en el artículo 6° inc. 2° del Decreto N° 297/2020, sus normas modificatorias y complementarias y en la Decisión Administrativa N° 429/2020, así como las que en el futuro se establezcan, lo que incluye a la Decisión Administrativa 450/2020, será el que se confeccione por dichas autoridades competentes, quienes deberán acreditar su condición a través de las formalidades y procedimientos que establezcan a tal fin.

Que en el día de la fecha el Ministro de Transporte de la Nación solicitó mediante Aviso Oficial, a las autoridades incluidas en el art. 6° inc. 2° del Decreto 297/2020, entre otras, el envío de los referidos modelos de certificados en el marco de las excepciones determinadas por la Decisión Administrativa N° 446/20 al

siguiente correo electrónico: **covid@transporte.gob.ar**, y los que utilizan el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) de la Administración Nacional pueden asimismo enviarlos al usuario: **MMEONI-MTR**. En el mismo sentido, en caso que con posterioridad al plazo mencionado en el referido Aviso Oficial se emitieran actos administrativos aprobando certificados en el ámbito de cada jurisdicción, se solicitó remitir los mismos al Ministerio de Transporte de la Nación para incorporarlos a los modelos autorizados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones que le son propias (arts. 107, 108 y concordantes del decreto ley 6769/58)

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. APRUEBASE el modelo de Certificado Único Habilitante de Circulación para ser expedido a los funcionarios y empleados municipales del Partido de Azul, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por el gobierno municipal, en el marco de lo normado por los Decretos PEN n° 297/2020 y 325/2020 a los cuales se ha adherido esta Municipalidad de Azul mediante los Decretos 388/2020 y 401/2020; la Decisión Administrativa JGM N° 446/2020 y la Resolución 48/2020 del Ministerio del Interior de la Nación ; conforme modelo que se agrega en el Anexo del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. INSTRUYESE a las Secretarías del Departamento Ejecutivo hacer efectivo cumplimiento dentro de sus competencias propias, la aplicación del presente Decreto, delegándose la firma de los certificados a expedir a los órganos administrativos bajo su jerarquía (conf. art. 181, decreto ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades).

ARTÍCULO 3°. ENCOMIENDASE a la Secretaría de Jefatura de Gabinete y Gobierno el envío del modelo de certificado aprobado, conforme dispone la Decisión Administrativa JGM N° 446/20 al correo electrónico: **covid@transporte.gob.ar**. (conf. Aviso Oficial, Boletín Oficial de la Nación, pub. 03/04/2020)

ARTÍCULO 4°. EL presente decreto regirá a partir del día **6 de abril de 2020**.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno.-

ARTÍCULO 6°. Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Boletín Oficial Municipal para su inmediata publicación. Cumplido, archívese.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

ES COPIA

DECRETO N° 404.-

ANEXO UNICO

MUNICIPALIDAD DE AZUL

Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19

CERTIFICO en el marco de la Decisión Administrativa PEN n° 446/2020 dictada de conformidad al art. 6° del DECNU PEN n° 297/2020, y sus modificatorias y decisiones administrativas consecuentes, norma que establece las excepciones del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, respecto de las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; y cuyo inc. 2° incluye a las autoridades y empleados de los gobiernos municipales, al cual se ha adherido esta Municipalidad de Azul, mediante Decreto Municipal n° 388/2020, que el Sr./Sra. _____, DNI _____ se desempeña en este municipio, en el cargo de _____, quien se encuentra convocado para garantizar actividades esenciales requeridas por este gobierno municipal. Se expide el presente a los fines de ser exhibido ante las autoridades y fuerzas de seguridad nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de las autoridades sanitarias que lo requieran. Expido el presente de conformidad a las facultades delegadas por Decreto XXX/2020.- Azul, ____ de ____ de 2020.-

Azul, 6 de abril de 2020

VISTO el Decreto 349/20 mediante el cual se dispuso la suspensión de los plazos administrativos para todo trámite ante los Juzgados de Faltas 1 y 2 hasta el 31 de marzo de 2020; y,

CONSIDERANDO que el señor Instructor del Juzgado de Faltas solicita la prórroga de dicha suspensión hasta el día 12 de abril del corriente año.

Que a los fines de preservar durante dicho lapso las garantías de debido proceso, defensa en juicio y control judicial de constitucionalidad plenos, se indica como conveniente y oportuno la suspensión de términos administrativos locales requerida y hasta el día mencionado;

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones;

DECRETA:

ARTICULO 1°.- PRORROGASE la suspensión de los plazos administrativos ordenada por el Decreto n° 349/2020, exclusivamente respecto de los Juzgados de Faltas Municipales N° 1 y N° 2, hasta el día 12 de abril de 2020, inclusive.-

ARTICULO 2°.- REFRENDE el presente Decreto el señor Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno.

ARTICULO 3°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal mediante Edición Especial, comuníquese a todas dependencias municipales. Cumplido, archívese.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

ES COPIA

DECRETO N° 422.-

AZUL, 12 de abril de 2020.-

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 355/2020 que prorroga el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 297/2020, ambos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, hasta el día 26 de abril de 2020, inclusive; y,

CONSIDERANDO que el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 297/2020 estableció en el ámbito territorial de la República Argentina, el “aislamiento social preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, hasta el 31 de marzo de 2020;

Que tras ello, el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 325/2020 prorrogó la vigencia del Decreto n° 297/20, hasta el 12 de abril de 2020, inclusive;

Que ambas normativas de prórroga fueron coincidentes en la recomendación, por razones de Salud Pública, de mantener la suspensión de las actividades sociales y comunitarias;

Que en el ámbito de competencia municipal, se dictaron los Decretos Municipales n° 388/2020 y 401/2020, por los cuales se adhirió a la normativa nacional ya referida, tendientes a contener los efectos epidemiológicos de la citada pandemia en la población de nuestro distrito;

Que como consecuencia de los fundamentos indicados en los párrafos del considerando precedente corresponde, en el marco de las competencias locales, la aplicación en el Partido de Azul, de la reciente normativa nacional de prórroga ordenada por Decreto de Necesidad y Urgencia n° 355/2020.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones que le son propias (arts. 107, 108 y concordantes del decreto ley 6769/58)

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. ADHIÉRESE y DECLARASE DE APLICACIÓN, en jurisdicción del Partido de Azul, en el marco de las competencias asignadas a este Departamento Ejecutivo, la prórroga normativa dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 355/2020 y, por consiguiente, prorrogar, hasta el día 26 de abril de 2020, inclusive, la vigencia del Decreto PEN n° 297/2020, que oportunamente fuera prorrogado por el Decreto PEN n° 325/2020, con las modificaciones previstas en el Artículo 2° de este último.

ARTÍCULO 2°. INSTRUYESE a las Secretarías del Departamento Ejecutivo hacer efectivo cumplimiento en el ámbito municipal y dentro de sus competencias propias, la aplicación del Decreto PEN n° 355/2020, en lo atinente a la prórroga aludida en el Artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 3°. ENCOMIENDASE a los Secretarios mencionados en el Artículo 2° que deberán coordinar con el personal municipal a su cargo -en tanto estos no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el Artículo 6° del Decreto PEN n° 297/20 y demás Decisiones Administrativas dictadas en consecuencia por la Jefatura de Gabinete de Ministros la Nación- y deban cumplir con el aislamiento social preventivo y obligatorio, cualquiera sea su integración a planta y su forma de contratación, que deberán abstenerse de concurrir a su lugar de trabajo. No obstante, en los términos del Artículo 2° del Decreto PEN 325/2020 y del Artículo 1° “in fine” del Decreto PEN 355/2020, dichos empleados municipales deberán realizar sus tareas, conforme ello sea factible, desde el lugar donde cada uno efectúe el aislamiento social, ordenado por la norma nacional, cumpliendo las órdenes e indicaciones de la autoridad jerárquica municipal y protocolos sanitarios aplicables

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno.-

ARTÍCULO 5°. Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Boletín Oficial Municipal. Cumplido, archívese.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS

Secretario de jefatura de Gabinete y Gobierno

Intendente Municipal

ES COPIA

DECRETO N° 429.-

Azul, 12 de abril de 2020.-

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 260/2020, sus similares n° 297/2020, n° 325/2020 y n° 355/2020, a los que este municipio adhirió mediante los Decretos n° 329/2020, n° 388/2020, n° 401/2020 y n° 429/2020; y,

CONSIDERANDO que mediante la legislación precedentemente mencionada el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria, dictada por Ley 27.541 y estableció el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, para combatir el Coronavirus (COVID-19), a las que este municipio adhirió mediante la normativa local citada.

Que teniendo en cuenta que la vía de infección es de rápida propagación, se requieren adoptar urgentes y eficaces medidas y coordinar acciones excepcionales y temporales que resguarden la salud de los vecinos del Partido de Azul, aunando esfuerzos y cooperando todos los sectores para mitigar los efectos del COVID-19.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) informó sobre la posibilidad de personas enfermas asintomáticas representan una potencial fuente de contagio.

Que existen experiencias en otros países que al haber implementado el uso obligatorio de protectores faciales, mascarillas, cubrebocas, tapabocas, barbijos o de similar denominación, de carácter no profesional, ó de fabricación artesanal, en su población y que han podido reducir significativamente la cantidad de contagios.

Que la instrumentación de una medida de alcance general que implique la exigencia de usar elementos de protección de carácter no profesional o de fabricación artesanal que cubran nariz, boca y mentón, para todas las personas que circulen por la vía pública, para ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público y en medios de transporte público en jurisdicción del Partido de Azul, representará un beneficio para la sociedad en su conjunto al limitar la circulación del virus y así minimizar los riesgos de contagio.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTICULO 1°: ESTABLÉCESE a partir del día 13 de abril de 2020 el uso obligatorio de elementos de protección de carácter no profesional o de fabricación artesanal que cubran nariz, boca y mentón para circular en la vía pública, para ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público y en medios de transporte público en jurisdicción del Partido de Azul.

ARTICULO 2°: DISPÓNESE que la presente medida tiene carácter complementario y no exime del cumplimiento de las restricciones impuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencias n° 297/2020 y normas complementarias dictadas en consecuencia; como tampoco en lo atinente al cumplimiento de los protocolos sanitarios dictados por las autoridades sanitarias nacional, provincial y municipal; especialmente en cuanto respecta a la observancia del aislamiento social preventivo y obligatorio, al distanciamiento entre personas y al lavado de manos mediante productos que obstan la propagación del Coronavirus (COVID-19), entre otras medidas sanitarias.

ARTICULO 3°: INSTRUYESE a la Secretaría de Control Urbano a verificar el estricto cumplimiento del presente Decreto, y, de corresponder, a dar intervención a la autoridad competente.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno.-

ARTÍCULO 5°. Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Boletín Oficial Municipal. Cumplido, archívese.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

ES COPIA

DECRETO N° 430.-

Azul, 15 de abril de 2020.-

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia (DECNU) n° 297/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional y sus distintas prorrogas dictadas por sus similares n° 325/2020 y 355/2020; y,

CONSIDERANDO que la normativa mencionada ha sido dispuesta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto PEN N° 260/20 y su modificatorio 287/20, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19.

Que la normativa citada establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 26 de abril, inclusive, del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que las autoridades de las demás jurisdicciones y organismos del sector público, en el ámbito de sus competencias, y en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales, dispondrán procedimientos de fiscalización con la misma finalidad.

Que en este sentido, el art. 10 de la norma en análisis decreta que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los municipios, en ejercicio de sus competencias propias.

Que el Art. 286° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley 6769/58, aclara que el poder de policía por parte de las Municipalidades, en materia de sus competencias y en aquellas en que ejercieran facultades concurrentes y en la forma que corresponda, en las que actúen por delegación de la Nación o la Provincia, de acuerdo a la Constitución y las leyes, se extiende a todo el ámbito de sus respectivos territorios, **sin excepciones de ninguna especie** (texto incorporado por Ley 11092)

Que, en ese orden de ideas el Municipio de Azul, a través del Decreto N° 329/2020, dictó la emergencia sanitaria en el ámbito del Partido de Azul, para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19), adhiriendo a la normativa mencionada en el Visto mediante los Decretos n° 388/2020, n° 401/2020 y n° 429/2020.

Que corresponde a los municipios asegurar las condiciones de higiene y salubridad que deben reunir los sitios públicos y los lugares de acceso público, la prevención y eliminación de las molestias que afecten la tranquilidad de la población, y el tránsito de personas y de vehículos públicos y privados en las calles y caminos de jurisdicción municipal (conf. art. 27, de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley 6769/58).

Que en fecha 6 de abril el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires actualizó su Protocolo de Preparación para la Respuesta ante la Contingencia de la Enfermedad Coronavirus (COVID-19) considerando como zonas de transmisión local en la Argentina a: la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Provincia de Buenos Aires a los siguientes municipios correspondientes al Área Metropolitana: General San Martín, José C. Paz, Malvinas Argentinas, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Vicente López, Campana, Escobar, Exaltación de la Cruz, Pilar, Zárate, Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Hurlingham, Ituzaingó, Merlo, Moreno, Morón, Tres de Febrero, General Las Heras, General Rodríguez, Luján, Marcos Paz, Brandsen, Cañuelas, Ensenada, La Plata, Presidente Perón, San Vicente y La Matanza; la Provincia del Chaco; en la Provincia de Santa Fe las ciudades de Santa Fe, Rosario y Rafaela; en la Provincia de Córdoba las ciudades de Córdoba, Alta Gracia y Río Cuarto; y en la Provincia de Tierra del Fuego, la ciudad de Ushuaia.

Que asimismo mediante Decreto n° 430/2020 este Departamento Ejecutivo estableció a partir del día 13 de abril de 2020 el uso obligatorio de elementos de protección de carácter no profesional o de fabricación artesanal que cubran nariz, boca y mentón para circular

en la vía pública, para ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público y en medios de transporte público en jurisdicción del Partido de Azul.

Que además resulta oportuno dictar medidas para que los adultos mayores y personas con mayor riesgo de salud cuente con colaboración para realizar compras y efectuar trámites, en especial mediante la intervención funcionarios y empleados municipales y voluntarios.

Que a tenor de los fundamentos indicados corresponde, la aplicación en el Partido de Azul, de la normativa nacional mencionada, disponiendo acciones consecuentes con el objetivo de combatir con mayor solidez la enfermedad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones que le son propias (arts. 107, 108 y concordantes del decreto ley 6769/58)

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. ESTABLECESE hasta el día 26 de abril de 2020, inclusive, que toda persona que procure ingresar en jurisdicción del Partido de Azul proveniente de zonas de transmisión local en la Argentina de la enfermedad causada por el Coronavirus (COVID-19), a saber: Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en la Provincia de Buenos Aires los siguientes municipios: General San Martín, José C. Paz, Malvinas Argentinas, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Vicente López, Campana, Escobar, Exaltación de la Cruz, Pilar, Zárate, Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Hurlingham, Ituzaingó, Merlo, Moreno, Morón, Tres de Febrero, General Las Heras, General Rodríguez, Luján, Marcos Paz. Brandsen, Cañuelas, Ensenada, La Plata, Presidente Perón, San Vicente y La Matanza; la Provincia del Chaco; en la Provincia de Santa Fe las ciudades de Santa Fe, Rosario y Rafaela; en la Provincia de Córdoba las ciudades de Córdoba, Alta Gracia y Rio Cuarto; y en la Provincia de Tierra del Fuego, la ciudad de Ushuaia; deberá efectuar la cuarentena obligatoria, hasta su alta médica, conforme las prescripciones sugeridas por las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 2°. DISPONESE que todo vehículo automotor que procure ingresar en jurisdicción del Partido de Azul, sin distinción de origen, será sometido a una completa desinfección de su carrocería, hasta el día 26 de abril de 2020, inclusive.

ARTICULO 3°.- DETERMINASE que lo ordenado en el Artículo 1° incluye a todo el personal y grupo familiar que se encuentre bajo relación de dependencia o contratado por establecimientos industriales, comerciales o de servicios, radicados en jurisdicción del Partido de Azul.

ARTICULO 4°.- ESTIPULASE que todo transportista de mercaderías que provenga de las localidades citadas en el Artículo 1° deberá efectuar su descarga únicamente en Ruta Nacional n° 3 y Urioste de la ciudad de Azul y demás lugares habilitados por el área de Tránsito en el ingreso de las restantes localidades del Partido de Azul, hasta el día 26 de abril de 2020, inclusive.

ARTICULO 5°.- ESTABLÉCESE el cierre total y transitorio del acceso a la Ciudad de Azul por medio de la Ruta Provincial N° 51, autorizándose únicamente el tránsito de vecinos ó personas que cuenten con los permisos dispuestos por la autoridad nacional.

ARTICULO 6°.- HACESE SABER a los vecinos y residentes del Partido de Azul que toda persona que no justifique su circulación en la vía pública, como así también circule sin protección facial o tapabocas conforme Decreto n° 430/2020, será pasible de denuncia penal a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal, de conformidad a los establecido por el DECNU n° 297/2020 y se le impondrá multa conforme lo establece el Artículo 65° del Código Contravencional del Partido de Azul (Ordenanza n° 98/84).

ARTICULO 7°.- INSTRUYESE a la Secretaría de Jefatura de Gabinete y Gobierno requerir la inmediata intervención de las fuerzas policiales y de seguridad de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación, respectivamente, a fines de fortalecer la aplicación de las normas de emergencia sanitaria y aislamiento social, preventivo y obligatorio vigentes.

ARTICULO 8°.- RECOMIENDASE a los empleadores de los trabajadores y grupo familiar de éstos no radicados en el Partido de Azul a trasladar a los mismos, hasta el día 26 de abril de 2020, a sus zonas de domicilio ó residencia habitual e instrumentar medidas de seguridad necesarias durante su tránsito.

ARTICULO 9°.- DISPONESE elevar al Concejo Deliberante un Proyecto de Ordenanza para la modificación del Código Contravencional del Partido de Azul (Ordenanza n° 98/84) sustituyendo e incorporando los siguientes Artículos, conforme se detalla:

Sustituyese el Art. 65 del Código Contravencional del Partido de Azul (Ordenanza n° 98/84) por el siguiente texto:

ARTÍCULO 65.- *Será penado con multa del máximo previsto en el presente Código el incumplimiento de las normas relacionadas con la prevención de las enfermedades transmisibles y en general la falta de desinfección o destrucción de agentes transmisores en lugares de acceso público. En caso de reincidencia se aplicará el art. 51 del presente Código.*

Incorpórese el Art. 65 bis del Código Contravencional del Partido de Azul (Ordenanza n° 98/84) con el siguiente texto:

ARTICULO 65 bis.- *Será penado con multa del máximo previsto en el presente Código la circulación de personas en lugares de acceso público sin elementos protectores faciales ó cubrebocas, de nariz y mentón, cuando se declare la existencia de una enfermedad generalizada, epidemia o pandemia por la autoridad sanitaria. En caso de reincidencia se aplicará el art. 51 del presente Código.*

ARTÍCULO 10°. ENCOMIENDASE a la Secretaría de Cultura, Educación, Deportes y Juventud a instrumentar mediante un 0800 un servicio de asistencia para que los adultos mayores y personas con riesgo de salud accedan a colaboración gratuita de terceros para realizar compras y efectuar trámites personales, en especial mediante la convocatoria e intervención de funcionarios y empleados municipales y otros voluntarios que accedan asistir a dicho sector de personas vulnerables.

ARTÍCULO 11°. INSTRUYESE a la Secretaría de Control Ciudadano hacer estricto y efectivo cumplimiento en el ámbito municipal de la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 12°. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de la fecha y podrá ser modificado o prorrogado de conformidad a lo que establezcan las normas supramunicipales que entren en vigencia.

ARTÍCULO 13°. Refrende el presente los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Salud, de Control Ciudadano y de Cultura, Educación, Deportes y Juventud.-

ARTÍCULO 14°. Regístrese, comuníquese, publíquese en edición especial del Boletín Municipal con fecha del presente. Redáctese por la Subsecretaría de Legal y Técnica el Proyecto de Ordenanza referido y elévese éste al Concejo Deliberante. Cumplido, archívese.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS

Secretario de jefatura de Gabinete y Gobierno

Intendente Municipal

ES COPIA

Fdo.: Sr. Walter Ramón SURGET

Secretario Control Ciudadano

Fdo.: Dr. Carlos Octavio BRAVO

Secretario de Salud

Fdo.: Lic. Maya Yael VENA

Secretaria de Cultura, Educación, Deportes y Juventud

DECRETO N° 445.-

Azul, 16 de Abril de 2020.-

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) números 297/2020, 325/2020 y 355/2020 dictados por el Poder Ejecutivo Nacional a los que se ha adherido la Municipalidad de Azul por Decretos Municipales 388/2020, 401/2020 y 429/2020. y respectivamente, la Ordenanza Fiscal 4434 (BO 27/12/2019) y;

CONSIDERANDO, que el artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/2020 dispuso establecer para todas las personas que habitan en el país un “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año en atención a la evolución de la situación epidemiológica con relación al CORONAVIRUS- COVID 19.

Que la medida fue prorrogada hasta el 26 de abril inclusive por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 355/2020.

Que las normas conminaron a las personas a permanecer en sus residencias, a abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y a evitar desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19.

Que este Departamento Ejecutivo adhirió por Decretos municipales 388/2020 y en el marco de sus competencias a los términos de los citados decretos de necesidad y urgencia nacionales sumando además el dictado de los Decretos 316, 329 y 355 declarando la Emergencia Sanitaria para el Partido de Azul que implicó el cierre y suspensión de actividades, lugares y espacios cerrados de concurrencia y permanencia de personas impactando especialmente en comercios e industrias.

Que dada la situación descrita corresponde atender la problemática suscitada respecto de aquellas personas humanas y jurídicas alcanzadas por las medidas en su faz de contribuyentes y responsables del pago de tasas y derechos municipales.

Que la Ordenanza Fiscal vigente para el presente ejercicio delegó por medio de su artículo 6º todas las facultades y funciones referentes a la determinación, fiscalización y recaudación de los gravámenes y sus accesorios quedando autorizado para fijar el calendario y la forma de percepción de todos los gravámenes a que se refiere la misma.

Que asimismo por el artículo 73º autorizó al Departamento Ejecutivo a condonar créditos fiscales en mora -incluyendo capital y demás accesorias- cuya determinación, liquidación y fiscalización se encuentre a cargo del Fisco Municipal.

Que la Subsecretaría Legal y Técnica ha tomado debida intervención.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

DECRETA:

-Medidas de Alcance General

Diferimiento de vencimientos acaecidos durante el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”

ARTÍCULO 1º.- DIFIÉRANSE los vencimientos de tasas, derechos y contribuciones que hubieren ocurrido entre el 20 de marzo y el 26 de abril inclusive del corriente año hasta el 30 de junio de 2020. La medida no alcanza a los contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene - Grandes Contribuyentes.

Mantenimiento de beneficios por Buen Contribuyente

ARTÍCULO 2.- Los incumplimientos formales y materiales que se registren durante y hasta cuarenta y cinco (45) días posteriores a la vigencia de las medidas dispuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/2020 y sus modificatorios no implicarán en ningún caso la pérdida de los beneficios y descuentos previstos por “Buen Contribuyente”.

Suspensión de caducidades de Planes de Facilidades de pago

ARTÍCULO 3°.- La falta de pago de cuotas de Planes de Facilidades de Pago durante y hasta cuarenta y cinco (45) días posteriores a la vigencia de las medidas dispuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/2020 y sus modificatorios no darán lugar a la caducidad de planes de facilidades de pago suscriptos oportunamente con los contribuyentes.

Suspensión de inicio de acciones judiciales y traba de medidas cautelares

ARTÍCULO 4°.- INSTRÚYASE a la Subsecretaría de Ingresos Públicos a suspender el inicio de acciones judiciales de cobro de tasas y derechos municipales y a trabar medidas cautelares en el marco de juicios de apremio por el término de sesenta (60) días luego de finalizadas las restricciones previstas por el PEN.

-Medidas adicionales para comercios e industrias contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

Condonación del primer anticipo de Contribuyentes del Régimen General de la Tasa por Inspección con locales o establecimientos cerrados durante la cuarentena.

ARTÍCULO 5°.- CONDÓNASE a los contribuyentes del Régimen General de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene cuyos establecimientos permanecieron cerrados durante el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” producto de lo dispuesto por el Decreto municipal 355/2020 y sus concordantes la deuda correspondiente al primer anticipo del presente ejercicio de la Tasa. Por expresa disposición del Tribunal de Cuentas y del artículo 73 de la Ordenanza Fiscal, los interesados deberán solicitar la medida como condición para acceder el beneficio.

Plan Excepcional de Facilidades de Pago- Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

ARTÍCULO 6°.- DISPÓNESE con carácter excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020 en el marco del Decreto 1856/19 un régimen de regularización de obligaciones fiscales en hasta seis (6) cuotas iguales y consecutivas sin intereses de financiación para las obligaciones cuyos vencimientos hubieran operado durante y hasta cuarenta y cinco (45) días posteriores a la vigencia de las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional. Podrán adherirse al régimen especial contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene del Régimen General.

ARTÍCULO 7°.- INSTRUYASE a la Secretaría de Hacienda y Administración a dictar las disposiciones reglamentarias que sean del caso emitir para dar cumplimiento a las pautas establecidas.

ARTÍCULO 8°.- REFRENDE el presente Decreto los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno y de Hacienda y Administración.

ARTICULO 9°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, en edición especial del Boletín Municipal y gírese a la Subsecretaría de Ingresos Públicos.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

ES COPIA

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

DECRETO N° 446.-

Azul, 30 de Marzo de 2020.-

VISTO la adhesión efectuada por este Departamento Ejecutivo mediante Decreto n° 388/2020 respecto del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) n° 297/2020 del Poder Ejecutivo de la Nación, y

CONSIDERANDO que esta Secretaria de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible ha recibido consultas acerca de la modalidad de atención y funcionamiento de comercios que por su proximidad garantizan la continuidad de la cadena productiva en el Partido de Azul.

Que dichos establecimientos, se encuentran enmarcados dentro del DNU n° 297/2020 como comercios minoristas de proximidad (conf. art. 6°, inciso 11, norma citada).

Que el Art. 2° del Decreto n° 388/2020 instruye a las Secretarías del Departamento Ejecutivo hacer efectivo cumplimiento en el ámbito municipal y dentro de sus competencias propias, la aplicación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 dictado por el Poder Ejecutivo de la Nación.

Que resulta atinado y teniendo en cuenta el espíritu de la norma que los comercios minoristas de proximidad adopten la modalidad que le resulte más adecuada al rubro, pudiendo comercializar sus productos, a través de servicios de atención telefónica ó electrónica, mediante, reparto domiciliario (delivery) con sujeción al protocolo específico establecido por la autoridad sanitaria, mientras persista el estado de emergencia sanitaria dictado por Decreto 329/2020.

Que la presente Resolución se dicta en base a las facultades delegadas mediante Decreto n° 280/2020, como así también en base a lo ordenado por el art. 2° del Decreto n° 388/2020;

Por ello, la Secretaria de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible de la Municipalidad de Azul

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZASE a todo establecimiento minorista de proximidad, vinculado a la cadena productiva del Partido de Azul, mientras subsista el estado de emergencia sanitaria dictado por Decreto 329/2020, a funcionar adoptando la modalidad que resulte más adecuada al rubro, pudiendo comercializar sus productos, a través de servicios de atención telefónica ó electrónica, mediante, reparto domiciliario (delivery) con sujeción estricta al protocolo específico establecido por la autoridad sanitaria (conf. Art. 6°, inciso 11, Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 dictado por el Poder Ejecutivo de la Nación).

ARTICULO 2°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírese a la Secretaría de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible.

Fdo.: Sra. Marta Alejandra PAIS
Secretaria de Producción, Empleo y Des. Sostenible

ES COPIA

RESOLUCION N° 168.-